

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 064

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 02/22 PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A
LOS ARTÍCULOS 20, 21 DE LA LEY NACIONAL Nº 25.917 Y
ARTÍCULOS 22 Y 92 DE LA LEY NACIONAL Nº 27591.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
22 MAR 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 064	Hs. 14:00
FIRMA:	

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO Nº	21 MAR. 2022
220	14.00
Pablo SEBECA Auxiliar Administrativo Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	
folios	

MENSAJE Nº

02



USHUAIA, 18 MAR 2022

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi condición de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración del Cuerpo Legislativo que Ud. preside, el Proyecto de Ley a fin de adherir a los artículos 20, 21, 22 y 92 de la Ley Nacional Nº 27.591, por la que se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y se modificaron artículos de la Ley Nacional Nº 25.917.

Al respecto, se recuerda que mediante la Ley Nacional Nº 25.917 y modificatorias se creó el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública; al cual la Provincia adhirió mediante la Ley Provincial Nº 694, con reserva a lo dispuesto en el artículo 21 de dicha ley nacional, en razón de lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia. Por otro lado, hizo idéntica reserva a lo estipulado en el inciso III) del artículo 32 de la mencionada norma, en lo referente al régimen de sanciones que contempla "restricciones en el otorgamiento de nuevos beneficios impositivos nacionales destinados al sector privado" en atención a los beneficios vigentes al amparo del Régimen de Promoción Económica para la Provincia de Tierra del Fuego, establecido en la Ley nacional 19.640 y normas complementarias, asegurando la estabilidad jurídica de dicho régimen y el sostenimiento de las fuentes laborales.

Con posterioridad la Provincia adhirió a las distintas modificaciones implementadas a dicho régimen a lo largo del tiempo.

En los Capítulos II y XI de la Ley Nacional Nº 27.591, que aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021, se incorporaron nuevas pautas al régimen en cuestión.

En este sentido, el artículo 20 de dicha Ley establece que se suspende para los Ejercicios 2020 y 2021 la aplicación de los artículos 10, 10 bis, 10 ter, 10 quáter, 17, 18 bis, 20, 22 y 31 bis de la Ley Nacional Nº 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias.

Asimismo, el artículo 21 suspendió para el Ejercicio 2020 las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la referida Ley Nacional Nº 25.917 y sus modificatorias, respecto del endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



En atención al contenido de dicho artículo y la reserva realizada oportunamente en la Ley Provincial N° 694, correspondería realizar la adhesión respecto de las limitaciones contenidas en el artículo 12.

Por otro lado, el artículo 22 sustituye el artículo 4° de la Ley Nacional N° 27.428 modificatorio del artículo 7° de la Ley Nacional N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno quedando redactado de la siguiente forma: "*Artículo 7°: Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual -una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes, y la Cuenta Anual de Inversión. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor. A tales efectos, y con el objetivo de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la Ley N° 24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4°. Asimismo, se presentará información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales de crédito. La información antes detallada deberá ser remitida al CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, al MINISTERIO DEL INTERIOR y al MINISTERIO DE ECONOMÍA debiendo este último realizar la publicación de la misma en su página web*".

Por último, el artículo 92 sustituye el artículo 17 de la Ley Nacional N° 27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno por el siguiente: "*Artículo 25: Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente Ley. Para el caso de endeudamiento de los municipios, las provincias coordinarán con el gobierno nacional y con sus respectivos municipios las acciones destinadas a propiciar tales autorizaciones.*"

De esa forma, y en atención a las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 27.591, se estima necesario proceder a la adhesión de los artículos antes mencionados, por resultar una medida oportuna, razonable, ajustada a derecho, un beneficio y acción positiva para los intereses de la Provincia.




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Por todo lo expuesto, es que solicito el tratamiento del presente proyecto de Ley por parte de la Legislatura que Usted preside, aguardando se proceda a adhesión de los artículos 20, 21 sólo respecto de las limitaciones contenidas en el artículo 12 de la Ley Nacional N° 25.917; 22 y 92 de la Ley Nacional N° 27.591 por la que se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y se modificaron artículos de la Ley Nacional N° 25.917.

Sin más, la saludo con distinguida consideración.



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
21 MAR 2022

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Mónica Susana URQUIZA
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia a los artículos 20, 21 sólo respecto de las limitaciones contenidas en el artículo 12 de la Ley Nacional N° 25.917; 22 y 92 de la Ley Nacional N° 27.591, por la que se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y se modificaron artículos de la Ley Nacional N° 25.917.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. Federico Zapata Garcia
Ministro de Finanzas Públicas
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur